Auto N°. 356
RADIC. 2021-00032-00
Tipo de proceso: *Regulación de visitas*
Demandante: *Carlos Julio Cujabante Gómez*
Demandado: *Madellia González Cardona*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

A s u n t o

Revisada la notificación personal a la parte demandada, este despacho requiere a la apoderada de la parte actora, doctora, GLoria Lucia López López, portadora de la T.P No. 57735 del C.S.J, para que aporte la prueba del acuse de recibido o la confirmación de lectura del destinatario, o de no ser posible lo anterior, se constate por algún medio el acceso del destinatario al mensaje.

Lo anterior, por cuanto *la Sentencia C-420 del 24 septiembre de 2020, de la Corte Constitucional, estableció la exequibilidad del Decreto 806 de 2020, entre otros aspectos, condiciono el inciso tercero del artículo 8º, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

En consecuencia, se reitera el requerimiento a la abogada para que aporte constancia de recibido de la NOTIFICACION, conforme a lo indicado, para efectos de contabilizar términos y de esta manera cumplir con las formalidades previstas en el Decreto 806 de 2020, so pena de ordenársele repetir el acto procesal, con el fin de evitar solicitudes de declaratoria de nulidad de lo actuado a futuro[1].

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

[1] Inciso 5º, Artículo 8º del Decreto 806 de 2020 "*Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso*".

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
52250ca8b2af6cc6cb8c0b5182d2240abe1d06009d23171e82b126eadeadd08c
Documento generado en 21/02/2021 06:47:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica